



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTES: MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA y ARNOLDO ROJAS.
DEMANDANTE: MELBA LUZ ROJAS HERNÁNDEZ Y MARTHA LILIANA ROJAS HERNANDEZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00152-00.

Solicita el apoderado judicial de las herederas solicitante, se reconozca a los señores ALEXANDER ROJAS HERNÁNDEZ, MARISOL ROJAS HERNÁNDEZ y SOR MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ como herederas de los causantes MARÍA ALBINA HERNÁNDEZ MOICA y ARNOLDO ROJAS.

Revisados los documentos aportados, advierte el despacho que no acompaña el mensaje de datos con el que las señoras MARISOL ROJAS HERNÁNDEZ y SOR MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ confiere poder al doctor FRANCISCO BORRERO BROCHERO conforme lo exige el inciso 1 artículo 5 Ley 2213 de 2022, asimismo, no se allega el poder conferido por el señor ALEXANDER ROJAS HERNÁNDEZ, careciendo de facultad para representarlos, y como quiera que la sucesión no es una de las excepciones para litigar en causa propia, el despacho se abstendrá de reconocer a los herederos hasta tanto se confiera en debida forma el poder para su representación judicial.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos advierte el despacho que por auto de 7 de junio de 2022 con el cual se dio apertura al proceso de sucesión se ordenó realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados en medio escrito o radiodifusora, toda vez que para la época había perdido vigencia el Decreto 806 de 2020, y sólo hasta el 13 de junio del mismo año empezó a regir la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, deberá realizarse la publicación conforme fue ordenado en el citado auto, debiendo acompañar a la publicación constancia de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.



RADICADO: 200013110003-2022-00152-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de los señores ALEXANDER ROJAS HERNÁNDEZ, MARISOL ROJAS HERNÁNDEZ y SOR MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ hasta tanto se aporte el poder conforme lo exige el artículo 5 Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha de inventarios y avalúos hasta tanto se realice la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados como se ordenó en auto de 7 de junio de 2022.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica al doctor FRANCISCO BORRERO BROCHERO como apoderado judicial de los señores ALEXANDER ROJAS HERNÁNDEZ, MARISOL ROJAS HERNÁNDEZ y SOR MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ hasta tanto se aporte el poder conforme lo exige el artículo 5 Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3224e1d8002311d00d805e798edb6c37c250c899c95778b207c473a2083ae3f5**

Documento generado en 20/04/2023 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>